



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 013-2025-MC

N° 029-2025-SUNASS-DF

Lima, 19 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N° 1537-2024-SUNASS-DF de 15.8.2024¹, la Dirección de Fiscalización (DF) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** que se llevaría a cabo una Fiscalización, referida a verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto del mantenimiento de válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. VES, por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

A través de la Carta N° 1304-2024-GG de fecha 3.9.2024², la **Empresa Prestadora** remitió el Informe N° 143-2024/EOMR-VES de fecha 28.8.2024. Asimismo, indicó que el mencionado informe cuenta con sus anexos ubicados en el sistema de almacenamiento en línea WeTransfer.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 134-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se identificó que la **Empresa Prestadora** no ejecutó el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. VES del año 2023.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, de la Ley del Servicio Universal de Agua

¹ Notificada a la **Empresa Prestadora** el 16.8.2024.

² Recibido por la **SUNASS** con fecha 3.9.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1891105





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 013-2025-MC

Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N°134 -2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. VES, considerando la frecuencia mínima semestral establecida.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

SEDAPAL S.A. deberá ejecutar, de acuerdo con su programa, el mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos bajo el ámbito del C.S. VES, considerando al total de válvulas operativas y la frecuencia mínima semestral establecida.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, lo siguiente:

1. El programa de mantenimiento preventivo de válvulas de purga de sedimentos operativas bajo el ámbito del C.S. VES, para el año 2025, el cual deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas programadas por mes, ubicación,

⁴ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1891105



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 013-2025-MC

principales actividades a realizar en concordancia con el RNE, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).

2. Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las válvulas de purga de sedimentos, bajo el ámbito del C.S. VES, durante el período de marzo a agosto del 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de la ejecución del mantenimiento preventivo mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas en las válvulas de purga de sedimentos intervenidas como ejecución del mantenimiento preventivo. En versión digital (formato PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de ciento cuarenta (140) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 134- 2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización